

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AIRBUS OPERATIONS S.L. Y AIRBUS DEFENCE AND SPACE S.A.U. PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN EL CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS

En Sevilla, a 3 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Antonio Lasaga Rodriguez y D. Antonio Rueda Ramos, en nombre y representación de **AIRBUS OPERATIONS S.L.**, con C.I.F. B-82875055 y domicilio social en Paseo de John Lennon s/n 28906. Getafe (Madrid) y Dña. Beatriz Ves Sánchez, en nombre y representación de **AIRBUS DEFENCE AND SPACE S.A.U.**, con C.I.F. A-28006104 y domicilio social en Avenida de Aragón, 404, 28022. Madrid, en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de las escrituras de elevación a público de acuerdos sociales número mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 15 de junio de 2018 (en adelante "las Compañías")

Todas las partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

I. Que el presente Convenio se suscribe por la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Educación y Deporte de acuerdo con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

II. Que la Consejería de Educación y Deporte, a través de la Dirección General de Formación Profesional, tiene entre sus competencias **el impulso y la gestión de la formación práctica en las**

empresas, así como las relaciones con los sectores productivos para estudiar las posibilidades de formación del alumnado de formación profesional inicial en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado decreto.

III. Que, mediante el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico de montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo, se estableció este título como nueva titulación correspondiente a los estudios de Formación Profesional.

IV. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con los primeros centros de enseñanza a nivel nacional que ha ofertado la mencionada titulación a nuevos alumnos.

V. Que las Compañías tienen un profundo interés en el desarrollo de actividades de investigación, fomento, divulgación, cooperación técnica y formación dirigidas a la sociedad. Con ese objetivo, colaboran con las principales instituciones académicas con el fin de potenciar el talento, fomentando la investigación y facilitando la incorporación de los jóvenes al mundo laboral.

VI. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes están de acuerdo en articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los jóvenes que cursan el mencionado título y adecuar la oferta formativa a las necesidades reales del mercado laboral.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio de colaboración

Este Convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y las Compañías para el desarrollo y la implementación del título de *Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos*, mediante la formación del profesorado y la cesión, a título gratuito, por parte de las últimas, de material procedente de sus instalaciones para fines exclusivamente pedagógicos. En ningún caso, dicha cesión tendrá la consideración de donación.

Segunda.- Compromisos de las partes

1. La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

a) Comprobar las características y el estado de conservación del material cedido por las Compañías y, en su caso, aceptarlo expresamente.

b) Retirar el material cedido y mantenerlo en adecuadas condiciones medioambientales y de seguridad,

de tal forma que se garantice la adecuada conservación e integridad del mismo.

c) Destinar el material cedido por las Compañías exclusivamente para la actividad docente.

d) Asegurar la eliminación, mediante un gestor autorizado de residuos, del material que no se encuentre en condiciones de cumplir con la finalidad pedagógica para la que fue cedido, cumpliendo con la normativa vigente a tal efecto.

e) Facilitar la realización de las actividades formativas al profesorado objeto del presente Convenio.

2. Las Compañías se comprometen a:

a) Ceder el uso del material aeronáutico de su propiedad, con fines educativos, a los centros educativos señalados por la Consejería de Educación y Deporte.

b) Autorizar expresamente a la Consejería de Educación y Deporte para la eliminación del material cedido.

c) Impulsar la realización de las acciones dirigidas a la formación teórico-práctica del profesorado relativo a dicha titulación, al objeto de dar respuesta a las demandas del sector aeronáutico. Dichas actividades podrán ser realizadas, excepcionalmente, en sus instalaciones, siempre que por razones logísticas no exista otra posibilidad y no suponga intromisión en la actividad industrial de éstas.

Tercera.- Finalidad del material cedido

La entidad cesionaria no podrá dedicar los bienes cedidos por este Convenio a otro destino o finalidad distinta de la expresada con anterioridad, sin la previa autorización por escrito de las Compañías.

Cuarta.- Derechos de propiedad industrial e intelectual

1. Las Compañías mantendrán todos los derechos de propiedad del material cedido y, por tanto, conservarán la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual vinculados a los mismos.

2. La Consejería de Educación y Deporte deberá presentar, previamente, a las Compañías cualquier divulgación de los resultados de sus estudios relativos a los bienes cedidos.

Quinta.- Responsabilidad

La Consejería de Educación y Deporte es conocedora de la situación de hecho y de derecho de los bienes cedidos por lo que exime a las Compañías de cualquier responsabilidad sobre los mismos y renuncia a ejercer cualquier acción contra las mismas en relación con estos.

Sexta.- Publicidad

1. La publicidad que una de las partes realice del presente Convenio, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, requerirá de la autorización expresa de la otra parte.

2. Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este documento.

Séptima.- Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento se constituirá en la primera reunión, que se celebrará en los tres primeros meses tras la firma del Convenio, y habrá de reunirse cuando lo solicite algunas de las partes. La Comisión de Seguimiento será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por cada parte, y de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo. Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, por dos personas designadas por la propia Consejería; una de ellas tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- b) Por parte de Airbus, por una persona designada por AIRBUS OPERATIONS S.L. y otra por AIRBUS DEFENCE AND SPACE S.A.U.

La presidencia será rotatoria entre ambas entidades, comenzando por la Consejería de Educación y Deporte, disponiendo su titular de voto dirimente. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, la designación de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría de esta Comisión se realizará entre las personas que componen la misma, por acuerdo de la Comisión.

2. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio de colaboración. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. La Comisión de Seguimiento, en el caso de una resolución anticipada del Convenio de colaboración, será la encargada de adoptar las medidas oportunas para garantizar la finalización de las actividades programadas.

4. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio de colaboración, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la **Administración de la Junta de Andalucía.**

Octava. - Causas de extinción y resolución

Las causas de resolución de este Convenio son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado la prórroga.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

Novena. - Vigencia y duración

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma. No obstante, siempre que se comunique con, al menos, dos meses de antelación antes de la finalización de este periodo, las partes podrán acordar de forma expresa y unánime su prórroga hasta un máximo de dos años más.

Décima.- Naturaleza jurídica del convenio

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán, para su resolución, a los órganos españoles de la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por triplicado el presente Convenio colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



El Consejero de Educación y Deporte

Airbus Operations, S.L.

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz

Fdo.: Antonio Lasaga Rodríguez

Airbus Operations, S.L.

Airbus Defence and Space, S.A.U.

Fdo.: Antonio Rueda Ramos

Fdo.: Beatriz Ves Sánchez